

DIRECTIVA
DI - 044-DRI/003

**RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DATO
DE ESTADO CIVIL EN INSCRIPCIONES DEL
REGISTRO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE LAS
PERSONAS NATURALES**

PRIMERA VERSIÓN

DIRECCIÓN DE REGISTROS DE IDENTIFICACIÓN

2025



ÍNDICE

I.	OBJETIVO	3
II.	ALCANCE	3
III.	BASE LEGAL	3
IV.	DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	4
V.	RESPONSABILIDADES	5
VI.	DISPOSICIONES GENERALES	5
VII.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	6
	DE LOS REQUISITOS	6
	DEL TRÁMITE	7
VIII.	VIGENCIA	8
IX.	APROBACIÓN	8
X.	ANEXOS	8
	ANEXO N° 01: FORMATO DE SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTADO CIVIL	9
	ANEXO N° 02: EDICTO (MODELO DE PUBLICACIÓN)	10

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos a seguir para la rectificación administrativa del dato de estado civil (de casado a soltero) en inscripciones del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN.

II. ALCANCE

La presente Directiva es administrada por la Dirección de Registros de Identificación - DRI, a través de la Sub Dirección de Investigación y Depuración Registral - SDIDR; y es de aplicación obligatoria para las Sub Direcciones adscritas a la DRI, la Dirección de Servicios Registrales - DSR a través de los centros de atención de las Oficinas Regionales y de las Oficinas Registrales Consulares.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú**, del 30 de diciembre de 1993.
- 3.2 Ley N° 26497**, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 12 de julio de 1995 y sus modificatorias.
- 3.3 Ley N° 27658**, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, del 30 de enero de 2002 y sus modificatorias.
- 3.4 Ley N° 27785**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, del 23 de julio de 2002 y sus modificatorias.
- 3.5 Ley N° 28716**, Ley del Control Interno de las Entidades del Estado, del 18 de abril de 2006 y sus modificatorias.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 295**, Código Civil Peruano, del 25 de julio de 1984 y sus modificatorias.
- 3.7 Decreto Legislativo N° 635**, Código Penal Peruano, del 08 de abril de 1991 y sus modificatorias.
- 3.8 Decreto Supremo N° 015-98-PCM**, aprueba el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 25 de abril de 1998 y sus modificatorias.
- 3.9 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, del 25 de enero de 2019.
- 3.10 Decreto Supremo N° 103-2022-PCM**, aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030, del 21 de agosto de 2022.
- 3.11 Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG**, aprueba las Normas de Control Interno, del 03 de noviembre de 2006.
- 3.12 Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG**, aprueba la Directiva de "Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del Estado", del 17 de mayo de 2019.
- 3.13 Resolución Jefatural N° 147-2020-JNAC/RENIEC**, implementa el canal digital denominado "Mesa de Partes Virtual" para la tramitación de los procedimientos del RENIEC en beneficio de los administrados, del 25 de setiembre de 2020.

- 3.14 Resolución Jefatural N° 061-2024/JNAC/RENIEC**, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, del 08 de abril de 2024.
- 3.15 Resolución Jefatural N° 012-2025/JNAC/RENIEC**, aprueba el Reglamento de Depuración de inscripciones en el Registro Nacional de Identificación de las Personas Naturales, del 29 de enero de 2025.
- 3.16 Resolución Secretarial N° 84-2024/SGEN/RENIEC**, aprueba la Directiva DI-001-OPPM/001 "Documentos Normativos del RENIEC", del 08 de julio de 2024.

IV. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

4.1 Documento Registral

Soporte material y/o digital que obra en el acervo documentario del RENIEC, contiene la información registral; los cuales son: partida de inscripción de 07 dígitos, partida de inscripción de 08 dígitos, formulario de identidad, ficha registral y actas registrales (nacimiento, matrimonio y defunción).

4.2 Observación

Procedimiento que consiste en registrar sobre una inscripción del RUIPN, una glosa informativa de carácter temporal, como resultado de la depuración efectuada, sin que ello afecte la validez del carácter identificadorio del Documento Nacional de Identidad, respecto a su titular.

4.3 Registro Provisional de Identidad

Registro en el cual se inscribían todos aquellos ciudadanos que carecían de un documento de identidad como consecuencia principalmente de la desaparición, destrucción o inhabilitación de los Libros de Actas de las Oficinas de Registros del Estado Civil por hechos fortuitos o actos delictivos vinculados a la acción subversiva.

4.4 Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN

Registro de seguridad jurídica de carácter público, en el que se inscriben obligatoriamente todos los nacionales desde su nacimiento y los naturalizados desde que se otorgue el título de naturalización, cuyo contenido permite la emisión del Documento Nacional de Identidad que cumple la función de cédula identificatoria y título para el ejercicio del sufragio.

4.5 Sistema Integrado de Registros Civiles y Microformas - SIRCM

Sistema informático que permite el registro de datos (textos e imágenes), correspondiente a asientos de nacimiento, matrimonio y defunción; aplicable a la inscripción, integración, procesamiento y depuración de las actas registrales.

V. RESPONSABILIDADES

- 5.1** La Dirección de Registros de Identificación – DRI, emite las disposiciones complementarias y vela por el cumplimiento de la presente directiva en lo que corresponda al ámbito de su competencia.
- 5.2** La Sub Dirección de Investigación y Depuración Registral - SDIDR, resuelve las solicitudes de Rectificación Administrativa de Estado Civil - RAEC en inscripciones del RUIPN que sean presentadas a través de los canales establecidos por el RENIEC.
- 5.3** La Dirección de Servicios Registrales - DSR, a través de los centros de atención de sus Oficinas Regionales y las Oficinas Registrales Consulares, son responsables de recepcionar las solicitudes de RAEC, verificando que la documentación que respalda la solicitud sea la prevista en la presente Directiva.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1** El procedimiento de rectificación administrativa del dato del estado civil en inscripciones del RUIPN admite los siguientes supuestos:
- 6.1.1** Cuando el titular de la inscripción esté casado religiosamente antes de su declaración como casado ante el Registro Electoral del Perú o el Registro Único de Identificación de Personas Naturales del RENIEC, habiendo efectuado la declaración en la creencia que el matrimonio religioso genera efectos civiles.
- 6.1.2** Cuando el titular de la inscripción hubiese declarado su estado civil de casado ante el Registro Electoral del Perú o el Registro Único de Identificación de Personas Naturales del RENIEC, sin haber inscrito en la Oficina Registral Consular del Perú en el extranjero, o en la Oficina de Registro del Estado Civil en territorio nacional, su matrimonio civil celebrado ante autoridad extranjera.
- 6.1.3** Cuando el titular de la inscripción, por error de apreciación respecto de su relación de convivencia, haya declarado el estado civil de casado, ante el Registro Electoral del Perú o el Registro Provisional de Identidad, sin haber presentado documento de sustento que acredite su estado civil.
- 6.1.4** Cuando el titular de la inscripción mediante “Declaración Jurada de estado civil” sustentó su estado civil de casado ante el Registro Único de Identificación de Personas Naturales del RENIEC de un matrimonio inexistente.
- 6.1.5** Cuando en la inscripción del titular se ha consignado el estado civil de casado, conforme consta registrado en su Libreta Militar.
- 6.2** Durante el desarrollo de las actividades contempladas en la presente Directiva, el personal de la SDIDR deberá tener presente la política y objetivos de la seguridad de la información a fin de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de la información.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 DE LOS REQUISITOS

7.1.1 Para los casos contemplados en el numeral 6.1.1 el solicitante debe presentar:

- Formato de Solicitud de Rectificación Administrativa de Estado Civil (Anexo 01) con el pedido expreso. La solicitud debe tener la firma e impresión dactilar del solicitante, y de ser el caso, la dirección electrónica autorizando se le notifique en esta.
- Copia certificada de la Partida de Matrimonio Religioso, autenticada por Notario Eclesiástico.
- Recibo de pago por derechos administrativos.

7.1.2 Para los casos señalados en el numeral 6.1.2 el solicitante debe presentar:

- Formato de Solicitud de Rectificación Administrativa de Estado Civil (Anexo 01), indicando no haber inscrito su matrimonio en el extranjero ante autoridad peruana. La solicitud debe tener la firma e impresión dactilar del solicitante, y de ser el caso, la dirección electrónica autorizando se le notifique en esta.
- Partida de Matrimonio registrada en el extranjero debidamente apostillada o legalizada por el Cónsul del Perú en el extranjero, esta última refrendada por el Ministerio de Relaciones Exteriores; si la referida Partida de Matrimonio estuviera asentada en idioma extranjero, requiere ser debidamente traducida.
- Constancia de No inscripción del matrimonio celebrado en el extranjero expedida por el Consulado Peruano correspondiente, la misma que debe estar debidamente certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- De encontrarse el titular residiendo en el extranjero, debe designar un apoderado en el territorio nacional, en la solicitud inicial, o por poder simple, de así considerarlo, ante el Cónsul Peruano.
- Recibo de pago por derechos administrativos.

7.1.3 Para los casos señalados en el numeral 6.1.3 el solicitante debe presentar:

- Formato de Solicitud de Rectificación Administrativa de Estado Civil (Anexo 01) indicando de forma clara, precisa y de acuerdo a los campos requeridos en el formato, los motivos de su indebida declaración de estado civil. La solicitud debe tener la firma e impresión dactilar del solicitante, y de ser el caso, la dirección electrónica autorizando se le notifique en esta.
- Otros elementos de prueba que estime necesario, para respaldar su petición.
- Recibo de pago por derechos administrativos.

7.1.4 Para los casos señalados en el numeral 6.1.4 el solicitante debe presentar:

- a) Formato de Solicitud de Rectificación Administrativa de Estado Civil (Anexo 01), indicando de forma clara y precisa el motivo por el cual declaró un matrimonio inexistente. La solicitud debe tener la firma e impresión dactilar del solicitante, y de ser el caso, la dirección electrónica autorizando se le notifique en esta.
- b) Otros elementos de prueba que estime necesario, para respaldar su petición.
- c) Recibo de pago por derechos administrativos.

7.1.5 Para los casos señalados en el numeral 6.1.5 el solicitante debe presentar:

- a) Formato de Solicitud de Rectificación Administrativa de Estado Civil (Anexo 01), con el pedido expreso. La solicitud debe tener la firma e impresión dactilar del solicitante, y de ser el caso, la dirección electrónica autorizando se le notifique en esta.
- b) Copia de la Libreta Militar.
- c) Otros elementos de prueba que estime necesario, para respaldar su petición.
- d) Recibo de pago por derechos administrativos.

7.2 DEL TRÁMITE

7.2.1 La solicitud de rectificación Administrativa del dato de estado civil en inscripciones del RUIPN y los sustentos documentales señalados en el numeral 7.1 en la presente directiva se presenta a través de los canales establecidos por el RENIEC.

7.2.2 Las Agencias u Oficinas Registrales del RENIEC, a cargo de la Dirección de Servicios Registrales, deben verificar que la solicitud cuente con los documentos que se requieren en la presente Directiva.

7.2.3 Ingresado el trámite, es trasladado a la SDIDR la cual dispone la evaluación técnica de los antecedentes registrales y los medios probatorios que se anexen a la solicitud. De considerarlo pertinente requerirá información complementaria a los ciudadanos y/o instituciones correspondientes para su resolver.

7.2.4 De admitirse a trámite la solicitud, el titular debe realizar la publicación del edicto conforme al modelo del Anexo N° 02 por una sola vez en el diario oficial "El Peruano" o en otro de mayor circulación a nivel nacional.

7.2.5 Las personas que consideren que la rectificación pretendida afecta sus derechos tienen un plazo de quince (15) días hábiles posterior a la fecha de publicación, para presentar la oposición correspondiente con los medios de prueba respectivos, según lo previsto en el artículo 74° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM.

- 7.2.6** Admitida la oposición, se corre traslado de la misma al solicitante de la rectificación para que proceda a realizar su descargo en el plazo de quince (15) días hábiles.
- 7.2.7** Vencidos los plazos, la SDIDR emite la Resolución respectiva, debiendo notificar el acto administrativo y el Informe que lo sustenta, a la dirección real o procesal consignada en la solicitud y de ser el caso, a la dirección electrónica, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 7.2.8** De declararse la procedencia de lo solicitado, el interesado debe implementar el procedimiento de rectificación de datos en su DNI, respecto a su estado civil (de casado a Soltero), ante cualquier Oficina Registral del RENIEC, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del RENIEC, debiendo adjuntar a su solicitud la copia simple de la Resolución de la SDIDR. En tanto no se efectúe lo señalado, se mantendrá en la inscripción la observación: "ESTADO CIVIL NO ACTUALIZADO", la misma que puede ser visualizada en los Sistemas de Consultas en Línea.
- 7.2.9** De declararse improcedente lo solicitado, el administrado tiene expedito su derecho de contradicción conforme lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

VIII. VIGENCIA

Entra en vigencia a partir de su aprobación.

IX. APROBACIÓN

Será aprobada mediante Resolución Secretarial.

X. ANEXOS

ANEXO N° 01

FORMATO DE SOLICITUD DE RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTADO CIVIL

Sr. (a);
Sub Dirección de Investigación y Depuración Registral - SDIDR

Presente. -

Yo, identificado con DNI/LE,
con domicilio en,
Distrito:Provincia:Departamento:
teléfono/celular N°, correo electrónico (al cual autorizo se me notifique)

Declaro que mi estado civil es SOLTERO (A), por cuanto
no he contraído Matrimonio Civil ante autoridad peruana, motivo por el que solicito la **Rectificación
Administrativa de Estado Civil de casado a soltero** en mi inscripción ante el RENIEC, conforme lo
establece la normativa vigente y el TUPA-RENIEC; amparando mi solicitud en el siguiente motivo:

MARQUE EL MOTIVO CON UNA "X"

- () 1. Declaré ser casado, pero en realidad solo contraí **matrimonio religioso** y nunca contraí matrimonio civil ante autoridad peruana; sin embargo, efectué la declaración al creer que generaba los mismos efectos civiles.
- () 2. Declaré ser casado por error, al considerar que mi **matrimonio celebrado ante autoridad en el extranjero** tenía efectos legales en nuestro territorio, no obstante que nunca lo inscribí en Oficina Registral Consular del Perú o en Oficina de Registro de Estado Civil en territorio nacional.
- () 3. Declaré mi estado civil CASADO por error de apreciación de mi **relación convivencial** ante el Registro Electoral del Perú, ante el Registro Provisional de Identidad ó ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil con declaración jurada.

La persona con quien mantuve la relación de convivencia en virtud de la cual declaré el estado civil de **casado** es:

El domicilio donde mantuve la relación de convivencia: (Distrito, Provincia, Departamento)
.....

- () 4. Se consigno en mi inscripción/DNI el dato de estado civil "casado" en mérito al dato registrado en mi Libreta Militar, no habiendo contraído matrimonio civil.

Documentos que se adjuntan según TUPA-RENIEC (Marcar con una X):

1	Recibo de Pago por Derechos Administrativos N°
2	Acta de Matrimonio Religioso certificado por notario eclesiástico
3	Acta de Matrimonio celebrada en el extranjero apostillada o legalizada por el Cónsul del Perú en el extranjero
4	Otros:

Toda consulta de su trámite a través de los correos: depuracion@reniec.gob.pe

Lugar y Fecha:

Firma del solicitante

Impresión dactilar

Información adicional

Formulo la presente declaración jurada instruido (a) de las acciones administrativas, civiles y penales a las que me vería sujeto en caso de falsedad (TUO de la Ley 27444 – LPAG Art. 34 y Código Penal Art. 411, 427 y 428), sometiéndome, en caso corresponda, a denuncias por Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, Falsificación de Documentos, Falsedad Ideológica, entre otros; motivo por el cual suscribo el presente documento e imprimo mi huella dactilar en señal de conformidad de todos los datos consignados.

ANEXO N° 02

EDICTO
(MODELO DE PUBLICACIÓN)

Ante la Sub Dirección de Investigación y Depuración Registral, de la Dirección de Registros de Identificación del RENIEC, el ciudadano: (NOMBRES Y APELLIDOS) identificado con DNI N° XXXXXXXX, ha solicitado la rectificación de su estado civil de **casado a soltero**; argumentando que nunca ha contraído matrimonio civil con ninguna persona; lo cual se pone en conocimiento, a fin de que quienes tengan motivos para oponerse puedan manifestarse en la forma y el plazo previsto en el Artículo 74° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM.

Lima, xx de xxxxxxx del 202X